

ANEXO I

Informe justificativo de la propuesta de adaptación de las Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradía de Energía Eléctrica al régimen económico de energías renovables y evolución del Comité de Agentes del Mercado.

1. Justificación de los cambios introducidos en las reglas de funcionamiento del mercado para su adecuación a la liquidación del nuevo régimen económico de energías renovables regulado por el Real Decreto 960/2020.

El Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, indica en el apartado 5 del artículo 23:

“Las reglas de funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción desarrollarán el mecanismo de liquidación de la energía de subasta, así como las garantías a aportar por los titulares de las unidades de adquisición para cubrir las posibles obligaciones de pago resultantes.”

De acuerdo con dicha disposición se procede a incluir en las reglas del mercado los cambios necesarios para la liquidación del nuevo régimen económico de energías renovables. A continuación, se enumeran las reglas modificadas, así como su correspondiente justificación:

REGLA 2ª. EL OPERADOR DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIOS

Se añade un nuevo párrafo al final de la regla para recoger la responsabilidad asignada al operador del mercado por el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.

REGLA 3ª. ALCANCE DE LAS REGLAS DEL MERCADO Y OBJETO DEL CONTRATO DE ADHESIÓN

Se incluye en el alcance de las reglas los nuevos puntos relativos a la gestión económica del régimen económico de energías renovables, en particular en lo que respecta a la liquidación, gestión de cobros y pagos y determinación de garantías necesarias.

REGLA 8ª. PRESTACIÓN DE GARANTÍAS

Se incluyen los dos últimos párrafos al final de la regla, para recoger las garantías que los titulares de unidades de adquisición tienen que aportar ante el operador del mercado, en aplicación del régimen económico de energías renovables, para cubrir su eventual posición deudora en las liquidaciones del déficit económico. Por ello el operador del mercado requerirá garantías para cubrir el eventual impago y en caso de no ser aportadas se les suspenderá de su participación en los mercados.

Se introduce asimismo la posibilidad de limitar o suspender la participación en los mercados de instalaciones adscritas al régimen económico de energías renovables en eventuales situaciones de riesgo que pudieran no estar cubiertas con garantías.

REGLA 10ª. SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN DE UNIDADES DE OFERTA DE UN AGENTE DEL MERCADO

Se incluyen los tres últimos párrafos en la regla para regular el régimen de suspensión de la participación de unidades de oferta que no hayan satisfecho los requerimientos de garantías necesarios para cubrir las obligaciones derivadas de la aplicación del régimen económico de energías renovables, y su comunicación al operador del sistema.

REGLA 12ª. ALTA DE LAS UNIDADES DE VENTA O DE ADQUISICIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO

Se introduce la necesidad de la separación de las instalaciones acogidas al régimen económico de energías renovables en unidades de oferta diferenciadas para la correcta aplicación del régimen económico de energías renovables.

Se introduce asimismo la obligatoriedad de mantener dicha separación mientras dichas instalaciones puedan ser objeto de alguna de las penalizaciones derivadas de su adhesión al régimen económico de energías renovables, tal y como se recogen en el Real Decreto 960/2020.

REGLA 19.3. INFORMACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES

Se añade la publicación de información por parte del operador del mercado a los agentes con la información relativa a la liquidación del régimen económico de energías renovables.

Adicionalmente, se elimina información que ya no se publica.

REGLA 52ª. RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Se incluye en el nuevo capítulo décimo el detalle del proceso de gestión económica del nuevo régimen económico de energías renovables.

REGLA 52.1. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Para la correcta aplicación del régimen económico de energías renovables, es necesario un intercambio de datos entre el operador del mercado y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En la regla se enumeran los datos intercambiados entre ambas partes, así como la fecha mínima de aplicación de dichos datos por parte del operador del mercado.

REGLA 52.2. PRECIO A PERCIBIR POR LAS INSTALACIONES ADSCRITAS AL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Se incluye la definición del precio a percibir por las instalaciones adscritas al régimen económico de energías renovables, así como sus condiciones de percepción.

REGLA 52.3. AJUSTE DE LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Define los ajustes a realizar en la liquidación derivados de la aplicación del régimen económico de energías renovables tras cada sesión del mercado diario, de los mercados intradiarios de subastas y continuo, y de la energía negociada en los servicios de ajuste y balance.

REGLA 52.4. LIQUIDACIÓN DEL EXCEDENTE O DÉFICIT DE LAS LIQUIDACIONES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

La regla recoge los detalles del reparto del posible excedente o déficit generado en la liquidación de las unidades de oferta de instalaciones adheridas al régimen económico renovables entre las unidades de adquisición nacionales.

REGLA 52.5. UNIDADES DE ADQUISICIÓN NACIONALES A EFECTOS DE LAS LIQUIDACIONES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

La regla especifica las unidades de adquisición objeto del reparto del excedente o déficit indicado en la Regla “Liquidación del excedente o déficit de las liquidaciones del régimen económico de energías renovables”. En particular no serán objeto de dicho reparto las unidades de almacenamiento, tanto bombeo como consumo de bombeo, ni unidades de oferta de servicios auxiliares, ni unidades de oferta de exportación, al no ser éstas últimas unidades de adquisición nacionales.

REGLA 52.6. CESE EN LAS LIQUIDACIONES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

La regla recoge bajo qué circunstancias el operador del mercado dejará de aplicar el Régimen económico de energías renovables a una instalación. Con esta regla se establecen los supuestos en los que una instalación se considerará como no adscrita al régimen económico de energías renovables, así como la fecha a partir de la cual este hecho será considerado por el operador del mercado a efectos liquidatorios.

REGLA 53ª. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

Se adapta la regla para incluir la aplicación del régimen económico de energías renovables en las características generales de la liquidación realizada por el operador del mercado.

REGLA 55ª. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EN EL MERCADO DE ELECTRICIDAD

La regla se modifica para considerar en el proceso de facturación el reparto del excedente o déficit de estas liquidaciones entre las unidades de adquisición nacionales.

Asimismo, se introduce la determinación de las transacciones derivadas de la aplicación del régimen económico de energías renovables, incorporándose los supuestos en los que se producirán transacciones tanto por las instalaciones acogidas al régimen económico como por las unidades de adquisición nacionales.

REGLA 56.3.1. PUBLICACIÓN DE LA NOTA AGREGADA DE CARGO Y ABONO

La regla se modifica para recoger la inclusión de las posibles penalizaciones aplicadas a las instalaciones adscritas al régimen, tal y como recoge el Real Decreto 960/2020 y en particular se incorpora la posibilidad de que el operador del mercado pueda recaudar dichas penalizaciones a través de la inclusión en la nota agregada del mercado.

REGLA 56.8. RÉGIMEN DE IMPAGOS E INTERESES DE DEMORA

La regla se modifica para recoger regular el régimen de incumplimientos de titulares de unidades de adquisición nacionales de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto 960/2020. En

particular en caso de incumplimiento del pago por parte del titular de unidades de adquisición de la liquidación del posible déficit económico del régimen económico de energías renovables, se procederá a ejecutar sus garantías y en caso de que éstas no fueran suficientes, se prorrateará la cantidad adeudada entre los titulares de instalaciones acogidas al régimen económico de energías renovables en proporción al saldo acreedor de las mismas.

REGLA 57.1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Se añade la obligatoriedad de constituir garantías para dar cobertura a las obligaciones derivadas de las liquidaciones del régimen económico de energías renovables.

REGLA 57.5. TIPO DE GARANTÍAS

Se introduce la obligatoriedad de formalizar por parte de los titulares de unidades de adquisición nacionales la garantía requerida por el operador del mercado para responder de las obligaciones de pago de la liquidación del posible déficit económico del régimen económico de energías renovables.

REGLA 57.7.1. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AGENTES

Se modifica la regla para incluir la información que el operador del mercado facilitará a los agentes sobre los requerimientos de garantías solicitados para para cubrir las obligaciones derivadas del régimen económico de energías renovables y su estado de cumplimiento.

REGLA 57.7.2. BALANCE DE GARANTÍAS

Se modifica la regla para incluir en el balance de garantías del agente los requerimientos de garantías solicitados para cubrir las obligaciones derivadas del régimen económico de energías renovables.

Asimismo, se mencionan estos requerimientos de garantías a efectos del simulador de garantías que ofrece el operador del mercado.

REGLA 57.7.4. PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE GARANTÍAS A LOS TITULARES DE UNIDADES DE ADQUISICIÓN NACIONALES

Se introduce esta nueva regla que establece la metodología para la determinación de los requerimientos de garantías solicitados para para cubrir las obligaciones derivadas del régimen económico de energías renovables. Esta metodología cuantifica el volumen de garantías valorando la energía máxima diaria de compra de las unidades de oferta de adquisición al Precio de Riesgo del Déficit establecido.

El cálculo del precio de riesgo de déficit será función del máximo déficit que se puede llegar a producir, de la energía mínima de compra del conjunto de unidades de adquisición nacionales que se puede dar, así como del precio del mercado diario en periodos previos.

REGLA 57.7.5. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Se introduce un nuevo párrafo en la regla para establecer el criterio con el que el operador del mercado contabilizará los derechos de cobro de unidades adscritas al régimen económico de

energías renovables a efectos de constitución de garantías. Estos derechos de cobro se tendrán en consideración una vez se realice la liquidación completa del día de entrega, que se realizará con posterioridad a la recepción de la información comunicada por el operador del sistema con la energía neta negociada en los servicios de ajuste y balance por las instalaciones adscritas al régimen económico de energías renovables.

REGLA 57.9. CRITERIOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS

Se modifica la regla para incluir la actuación ante incumplimientos de agentes del mercado que no formalicen garantías por el importe total o parcial requerido por el operador del mercado. En ese caso se suspenderá a las unidades de oferta del agente incumplidor del requerimiento.

REGLA 58.4. COORDINACIÓN ENTRE EL OPERADOR DEL MERCADO Y LOS OPERADORES DEL SISTEMA

Se modifica la regla para recoger el intercambio de información entre el operador del sistema y el operador del mercado necesario para la liquidación del régimen económico renovable. Por ello, con la modificación propuesta, se establece las líneas generales para el intercambio de los valores netos de energía negociada por las unidades de adquisición adscritas al régimen económico en los servicios de ajuste y balance.

2. Justificación de los cambios introducidos en las reglas de funcionamiento del mercado para la adecuación del Comité de Agentes del mercado a la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la CNMC, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema

A continuación, se numeran las reglas modificadas y su correspondiente justificación.

CAPITULO QUINTO. COMITÉ DE AGENTES DE MERCADO

Tras la aprobación de la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema y, en particular, a la vista lo establecido en su capítulo X “Aprobación de metodologías, condiciones, reglas de funcionamiento de los mercados y procedimientos de operación y proyectos de demostración”, se ha estimado conveniente proceder a una nueva configuración de dicho Comité de Agentes de Mercado (CAM) a efectos de dotarlo de una nueva estructura y composición, que extienda su representatividad a todos los agentes de mercado que deseen formar parte de él, incluyendo a los representantes de asociaciones de agentes junto con los miembros de pleno derecho (Operador de Mercado, Operadores del Sistema y Reguladores Nacionales), de forma que se pueda informar, consultar y recoger los puntos de vista de todos los interesados en los desarrollos de propuestas.

La propuesta de reglas detalla el objeto, composición, órganos y la confidencialidad bajo los que se regirá este Comité tras la aprobación de la nueva redacción.

En relación con lo establecido en la circular mencionada anteriormente, se han corregido el último párrafo de la regla 38, el apartado d) y último párrafo de la regla 45, así como las reglas 56.1, 56.2 y 56.10, y 57.5.

REGLA FINAL

Se propone modificar la regla final para incorporar un plazo máximo para la adaptación del Comité de Agentes del Mercado adecuando su composición, estructura y funcionamiento.

3. Justificación de otros cambios introducidos en las reglas de funcionamiento del mercado

A continuación, se numeran las reglas modificadas y su correspondiente justificación.

ANEXO 1 – HORARIOS

APARTADO 1. HORARIOS MERCADO INTRADIARIO DE SUBASTAS

Se incluye en las reglas la Instrucción 1/2021 “Operación del día de Cambio Oficial de Hora (25 horas)”, publicada a los agentes el 28 de septiembre del 2021. Esta Instrucción tiene el objetivo de maximizar las oportunidades de negociación de los agentes de mercado durante las sesiones intradiarias de subastas, y el operador del mercado, de acuerdo con los operadores del sistema español y portugués, modifican el horizonte de la cuarta sesión del mercado intradiario del día de cambio oficial de hora de otoño (día de 25 horas) que tiene lugar cada año el último domingo del mes de octubre.

Se añade en las reglas la tabla de los horarios de las diferentes sesiones de subastas intradiarias para el día de 25 horas y se aclara que el Mercado Intradiario Continuo, la negociación de contratos se desarrollará con normalidad, negociando por última vez la H5 durante la Ronda 5 (03:00-04:00h).

MEJORAS DE REDACCIÓN Y CORRECCIÓN DE ERRATAS

Se realiza las siguientes mejoras de redacción y corrección de errores en las reglas:

REGLA 3ª. ALCANCE DE LAS REGLAS DEL MERCADO Y OBJETO DEL CONTRATO DE ADHESIÓN

Se incluyen mejoras de redacción y correcciones (referencia a agentes deudores en lugar de a agentes que adquieren energía, eliminación de “mercado de producción”).

REGLA 12ª. ALTA DE LAS UNIDADES DE VENTA O DE ADQUISICIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO

Se mejora la redacción con objeto de eliminar ambigüedades.

REGLA 28.5. VALIDACIONES A LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONTRATOS BILATERALES REMITIDOS POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA

Se elimina la validación de la información recibida por los operadores del sistema y se aclara una verificación que se está realizando.

REGLA 44.2. PRECIOS A CONSIDERAR EN LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO

Se introduce una mejora en la redacción referente a la práctica de las anotaciones en cuenta en la realización de las liquidaciones.

REGLA 56.6. DERECHOS PARA LOS AGENTES DEL MERCADO QUE RESULTEN COMO ACREEDORES

Mejoras de redacción para referir a los agentes como deudores/acreedores en lugar de compradores/vendedores.

Asimismo, se elimina la mención a cajas de ahorro por no resultar ya de aplicación.

REGLA 56.8. RÉGIMEN DE IMPAGOS E INTERESES DE DEMORA

Se introducen también mejoras de redacción para referir a los agentes como deudores/acreedores en lugar de compradores/vendedores.

REGLA 57.7.1. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AGENTES

Se han incorporado mejoras de redacción

REGLA 58.1. SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO DIARIO

Se elimina la referencia obsoleta a las subastas explícitas diarias y se reorganiza lo indicado en el apartado d) para seguir la secuencia temporal descrita en la regla.